



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por MARTHA EUGENIA RUEDA SIBAJA contra COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 29 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0800131050112019-00323
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA RUEDA SIBAJA
DEMANDADO	COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.

Barranquilla, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, confirmó la sentencia apelada y proferida el 26 de noviembre de 2020, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se impuso condena en costas a cargo de la demandada, AFP COLFONDOS S.A., se fijarán las agencias en derecho a su cargo, en el equivalente a 2 smlmv del año 2020.

Y teniendo en cuenta que en segunda instancia se impuso condena en costas en contra de la AFP COLFONDOS y contra COLPENSIONES, en el equivalente 1 SMMLV para cada una de las demandadas, se ordenará que sean incluidas en la liquidación de costas, por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada y proferida, por este despacho, el 26 de noviembre de 2020.
- 2.- Fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en el equivalente a 2 smlmv del año 2020.
3. Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias de primera instancia en contra de AFP COLFONDOS SA en el equivalente a 2 smlmv del año 2020, y las de segunda instancia a cargo de la AFP COLFONDOS y contra COLPENSIONES, en el equivalente 1 SMMLV, para cada una de las demandadas
- 4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00323